



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 19 de abril

Número 90

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Normas para la venta libre de aceite de oliva.

En atención a las circunstancias que actualmente concurren, en lo que a disponibilidades y consumo de aceite de oliva respecta, el Gobierno ha resuelto, que a partir de la fecha en que correspondiera efectuar en cada provincia el próximo racionamiento de dicho artículo, y hasta terminación de la actual campaña, se proceda a su libre venta en consumo en toda la nación, sin necesidad de corte de cupón de la cartilla de racionamiento.

A tal fin a continuación se citan las normas que han de regular la indicada libertad de venta del aceite de oliva.

Libertad de venta.

Artículo primero.—A partir de la fecha en que correspondiera efectuar en cada provincia el primer racionamiento, y que será fijada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, y hasta el día final de la actual campaña (30 de septiembre próximo), [toda la población que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen ordinario de racionamiento de aceite de oliva, podrá adquirir la cantidad que desee de éste artículo, inicialmente en el mismo establecimiento detallista en que tenía inscrita su cartilla de

racionamiento, sin necesidad del previo corte de cupones.

Reservas

Art. 2.º—Continúa en vigor el régimen sobre reservistas de aceites, establecido en la Circular número 761-A. (B.O. del Estado núm. 32). Los reservistas que desearan adquirir mayores cantidades de aceite podrán hacerlo inscribiendo las correspondientes colecciones de cupones en la misma tienda en que las tengan inscritas a efectos de retirada de otros artículos racionados.

Mecánica

Art. 3.º—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo 12 o 12 a), a quienes no presenten además del boletín de baja en ultramarinos el del establecimiento de grasas en que estuvieran inscritos (modelo 13 o 13 bis) cuando esta clase de establecimientos existan como garantía de que se registran las bajas de clientes en dichos establecimientos.

Prohibiciones

Art. 4.º—Queda prohibida terminantemente la venta de aceite de oliva por los detallistas a industrias de cualquier clase, así como a personas o colectividades que no tuvieran instrita en su establecimiento la cartilla de abastecimientos.

Inscripciones y padrones de clientes

Artículo 5.º Como queda indi-

cado, los consumidores incluidos en el racionamiento ordinario deberán surtir, en tanto no se disponga lo contrario, precisamente en el establecimiento detallista donde figuren actualmente inscritas sus colecciones de cupones, continuando a tal efecto inscritos los consumidores en el padrón de clientes del establecimiento en que en la actualidad figuren, y los dueños de ellos seguirán formando y conservando los padrones (modelos números 21 y 22) y los apéndices correspondientes (modelos 21 bis y 22 bis), y cumplimentando con las Delegaciones de Abastecimientos todo lo establecido por las disposiciones vigentes en relación con los citados documentos, en igual forma que hasta la fecha lo vienen realizando.

Los titulares de colecciones de cupones de racionamiento, al causar alta en el censo de un Municipio, vendrán obligados a inscribir dichas Colecciones para consumo de aceite (en tiendas de ultramarinos o de grasas, según proceda) como condición indispensable para que tales colecciones tengan validez, debiendo cuidar las Delegaciones de Abastecimientos, por todos los medios a su alcance, de que tenga efectividad tal inscripción, procediendo a la anulación de aquellas colecciones de cupones respecto de las que no se hubiera cumplimentado tal requisito.

Las Delegaciones de Abastecimientos no expedirán el boletín de baja por cambio de residencia (modelo número 12 o 12 a) a quienes no

presenten, además del boletín de baja en ultramarinos, el del establecimiento de grasas en que estuvieran inscritos (modelo 13 o 13 bis), cuando esta clase de establecimientos existan como garantía de que se registran las bajas de clientes en los mismos.

Los titulares de colecciones de cupones podrán realizar los cambios de inscripción para suministros de aceite, ajustándose a las normas vigentes en la actualidad, y debiendo las Delegaciones Provinciales dar las máximas facilidades y agilidad para la tramitación de dichos traslados.

Suministro de Economatos y Colectividades

Artículo 6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirán atendiendo e suministro de Economatos y Colectividades en proporción a sus necesidades reales estimadas con amplio criterio.

Precios

Artículo 7.º Continúa en vigor todo lo dispuesto sobre esta materia en el oficio-circular número 538 de 7 de febrero último, debiendo tenerse también en cuenta la Circular número 784, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 73, de 13 de marzo de 1952, es decir, se mantendrán por calidades los precios progresivos mensuales, tanto para productores como para intermediarios, percibiéndolos los almacenistas de destino a través de los precios bases que deben hacer constar también mensualmente en las liquidaciones de precios que habrán de presentar en la Sección Provincial de Precios en las fechas ordenadas; igualmente continuará aplicándose, durante toda la actual campaña, lo dispuesto en relación con la aplicación de los precios aprobados por la Comisaría y recogiendo las diferencias que se produzcan a través de las ya mencionadas liquidaciones de precio efectivo que, como hasta ahora, deben seguir presentando los almacenistas.

Justificaciones provinciales de cantidades consumidas

Artículo 8.º Quincenalmente, an-

tes de los días 10 y 25 de cada mes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán comunicar a la Comisaría General el consumo de aceite habido en sus respectivas provincias, a fin de que por este Organismo se puedan acreditar las correspondientes cantidades.

Disposiciones que continúan vigentes

Artículo 9.º Continúan vigentes todas las normas contenidas en las Circulares de este Organismo números 761 y 761 A, así como en el oficio-circular número 539, en relación con los siguientes puntos:

- a) Intervención total del fruto de origen.
- b) Plan de molturación.
- c) Almacenamiento de aceite en origen.
- d) Asignación y distribución de cupos en origen y existencias en destino.
- e) Reserva de productor.
- f) Cupos presupuestarios para industrias de conservas, sanidad, etcétera.
- g) Refinación de aceites.
- h) Régimen de envases, transportes y guías de circulación.
- i) Impuestos y cánones.
- j) Régimen vigente para orujos grasos, extractados y grasas industriales en general, desdoblamiento, refinación y formas de adquisición, circulación y empleo de las mismas, así como normas de fabricación y circulación de los productos derivados.

Medidas de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 11.—En las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, deberán adoptar las medidas que estimen oportunas al objeto de evitar que las cantidades de aceite que se entreguen a detallistas deriven hacia industrias o consumos no autorizados, así como que no se produzcan ocultaciones ni acaparamientos. Especialmente estudiarán los nuevos consumos en cada establecimiento, investigando lo pertinente en caso de que sin causa justificada se incrementen excesivamente.

Sanciones

Art. 11.—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, será sancionado por la Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Burgos, 16 de abril de 1952.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sres.: Ilmo. Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Fausto Sánchez Hernández, D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta y D. Valeriano Valiente Delgado.—
En la ciudad de Burgos, a 24 de enero de 1952. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los autos de tercera de dominio, seguidos por los trámites de juicio declarativo de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Agreda, en virtud de demanda de D. Eusebio Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Soria, representado en concepto de apelante por el Procurador D. José D. Santamaría Arjita, dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra D.ª Miguela Barranco Delgado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Trávaro, apelada adherida al recurso, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, dirigida por el Letrado D. Constantino Cisneros, y contra D. Antolía

Domínguez Córdoba, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Zaragoza, en situación de rebeldía en ambas instancias; cuyos autos se encuentran en esta Sala para resolución del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Agreda, con fecha 23 de noviembre de 1949.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin declaración especial de las costas causadas en este recurso. Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, así como el demandado D. Antolín Domínguez Córdoba en la forma prevenida para los rebeldes, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal.

A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado inferior con certificación de esta sentencia y carta-orden para ejecución y demás efectos.

Por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta.—Fausto Sánchez.—Gregorio Díez Canseco.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Magistrado Ponente D. Valeriano Valiente Delgado, estando celebrando audiencia pública el Tribunal el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo certifico. Burgos, a 24 de enero de 1952.—Ante mí: Carlos Crespo.—Rubricado.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia y a efectos de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente, en Burgos, a 7 de abril de 1952.—Por mi compañero Sr. Mena, C. Crespo.

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que

se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Srs.: Ilmo. Sr. Presidente D. Andrés Baranda Silva; Magistrados, Don Fermín Garbayo y Rueda, Don Federico Martín y Martín, Don Fausto Sánchez Hernández y Don Felipe Rodrigo Repes.—En la ciudad de Burgos a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos ante esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, los autos promovidos en virtud de acción real del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria ejercitada por Don Antonio Lavín Cobo, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Sarón, que ante esta Audiencia ha comparecido con la representación del Procurador Don José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado Don Félix de Echevarrieta, habiendo actuado como demandante de contradicción, Don José Lavín Cobo, mayor de edad, casado, jornalero, de la misma vecindad que el anterior, y Don Nicolás Sánchez Blanco, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Santander, que en esta instancia, el primero ha comparecido como apelante, representado por el Procurador Don Alberto Aparicio, bajo la dirección del Letrado Don Pedro Alfaro Arregui, no habiendo comparecido el segundo, que fué absuelto en la sentencia dictado por el Juzgado de Santona de donde estos autos proceden.

Aceptado los resultados de la sentencia apelada.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de contradicción interpuesta por Don José Lavín Cobo y Don Nicolás Sánchez Blanco, y confirmando la sentencia recurrida en cuanto que los pronunciamientos de la misma afectaban a D. Nicolás Sánchez, a quien absolvía de las pretensiones de la acción real interpuesta por Don Antonio Lavín Cobo con arreglo al artículo cuarenta

y uno de la Ley Hipotecaria, acción que desestimaba el Juzgado respecto al referido Don Nicolás Sánchez Blanco. No ha lugar a la acción real que el Don Antonio Lavín Cobo interpuso con arreglo al artículo cuarenta y uno citado respecto al Don José Lavín, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Firme que sea la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con certificación de la misma y su correspondiente carta-orden, para ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia de la que unirá certificación al rollo de Sala y será notificada al litigante no comparecido en la forma ordenada para los rebeldes, si no se interesa la personal dentro del término legal, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Andrés Basanta.—Fermín Garbayo.—Federico Martín y Martín.—Fausto Sánchez.—Felipe Rodrigo.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fermín Garbayo y Rueda, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo certifico.—Burgos a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de la mandado y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, y a efectos de que sirva de notificación al demandado no comparecido, expido la presente en Burgos a siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero Sr. Mena, C. Crespo.

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría,
Juez municipal de esta ciudad,
Hago saber: Que en el juicio de

proceso de cognición sobre resolución de contrato de arriendo, promovido por éste de mi cargo por Don José R. Echevarrieta, en nombre de Doña Antonia Terán Barrio Viuda, de Landía, contra Don Valeriano García del Moral y Ricardo Sancho Velasco, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador señor Echevarrieta, a nombre de doña Antonia Terán Barrio Viuda, de Landía, contra Don Valeriano García del Moral y Don Ricardo Sancho Velasco, a quienes absuelvo de la demanda contra ellos interpuesta, e impongo las costas a la parte actora.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Manuel Mateos.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Valeriano García del Moral, declarado rebelde en el juicio de referencia, expido el presente edicto en Burgos a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.— El Juez Municipal, Manuel Mateos.— El Secretario, P. S. M., Antonio Fournier.

Carrión de los Condes

Requisitoria

Martín Romero Manuel, de 40 años de edad, quincallero ambulante, natural de Madrid, hijo de José y Consuelo, amancebrado con Dolores Iglesias, que viste pелliza de paño, pantalón de pana negro, fuerte, alto, con el pelo recién cortado, calza botas, procesado en nsumario número 5 de 1952 por el delito de robo, y fugado del Depósito Municipal de esta ciudad, en la noche del 6 al 7 del actual; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la bus-

ca y captura del mencionado procesado, el que caso de ser habido, será puesto a la disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Dado en Carrión de los Condes, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y dos.— El Secretario, S. Velasco.— El Juez, Germán Fuentes.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 18 AL 25

Indices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

| Número de la Orden | NOMBRES Y APELLIDOS | CONCEPTOS |
|--------------------|-------------------------------------|-------------------|
| 5 | María del Pilar Carrillo de la Peña | Montepío Militar |
| 21 | Manuel Barbero Ortega | Retirados.—Cruces |
| 22 | Román Arauzo Molero | Idem |
| 23 | Augusto Gutiérrez Iñigo | Idem |
| 7 | Isaías Vicente Maestro | Jubilados |
| 24 | Rufino Pardo Ugarte | Retirados.—Cruces |
| 25 | Severiano Corral Galiano | Idem |
| 8 | Huérfanas Bueno López | Montepío Civil |
| 26 | Domingo Moral Ruiz | Retirados.—Cruces |
| 8 | Victor Domínguez de la Torre Alonso | Jubilados |
| 6 | Rosa Rodríguez Molins | Montepío Militar |
| 7 | Huérfanas Marín Pérez | Idem |
| 27 | Salvador Nebreda Díez | Retirados.—Cruces |
| 9 | Rosario Camarero Pablos | Montepío Civil |
| 10 | Petra Aragón Daroca | Idem |
| 8 | Dorotea Marijuán Alcalde | Montepío Militar |
| 28 | Eulogio Alonso Torrijos | Retirados.—Cruces |

Madrid, 29 de marzo de 1952.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por D. Manuel Gil Martínez, domiciliado en Cobia, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros, por carretera, entre Arenillas de Muñó a Estépar, como hijuela del de Isar a Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 «B. O.» de 12 de enero de 1950, se

abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con de-

recho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Mazuelo de Muñó, Quintanilla Somuño, Villavieja de Muñó, Estépar, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

R. E. N. F. E.—Concesionaria del servicio de Palencia a Burgos.

D. Julián Gómez Villaverde.—Titular del servicio de Tórtoles de Esgueva a Burgos.

D. José Luis Ruiz Martínez.—Titular del servicio de Arenillas de Ríopisuerga a Burgos.

Burgos, 15 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Eduardo Calvet Martín, en nombre y representación de Continental Auto, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alenza, número 20, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros, por carretera, entre Pineda de la Sierra y Uzquiza, como hijuela del servicio actualmente en explotación de Fresneda de la Sierra a Burgos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 «B. O.» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y

su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideran con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra, Villorhe, y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos, 15 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Abajas, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 17 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cartázar.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

—:—

Anuncios

Vista la solicitud presentada en estas oficinas por Don Eladio Ventas Martín, solicitando autorización para instalar, en esta capital, una industria de fabricación de hilados de lana, para alfombras.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto

conceder al peticionario, la autorización solicitada.

Burgos 9 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente incoado ante esta Delegación por la empresa «Compañía Construcciones Hidráulicas y Civiles», S. A., solicitando autorización para instalar, en esta capital, una industria de fabricación de productos prefabricados de hormigón;

Esta Jefatura, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente, ha resuelto conceder la autorización solicitada.

Burgos 14 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo sido formado por este Excmo. Ayuntamiento el registro municipal de solares, a efectos de la exacción del arbitrio sobre los solares sin edificar, que autorizan los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 497 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, regulado por la Ordenanza Fiscal número 57, se hace constar que queda expuesto al público el mencionado registro con su expediente respectivo, por término de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que procedan, ante este Ayuntamiento, relativas a la inclusión de solares, a la estimación de su superficie y a la de valores asignados a los mismos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del citado texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento a los fines indicados.

Burgos 16 de abril de 1952.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Agrupación forzosa del partido de Lerma.

Con el fin de discutir y oprobador, si procede, propuestas de habilitaciones y suplementos de créditos en los presupuestos de gastos para el Juzgado de Instrucción y Comarcal de este partido, con el fin de atender al pago de servicios indotados y cifrados deficientemente, se convoca a los señores representantes de los Municipios de este partido judicial para la sesión que, a tal efecto, ha de celebrarse en esta Casa Consistorial, a las once horas del día 1.º del mes de mayo próximo, en primera convocatoria, y, caso de no reunirse suficiente número, a las doce horas de indicado día en 2.ª, adoptándose acuerdos con los que asistan.

Lerma, 15 de abril de 1952.—El Alcalde-Presidente.

Alcaldía de Salas de Bureba

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal, para el año 1952, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 12 de abril de 1952.—Por el Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Villalba de Duero

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Villalba de Duero, 30 de marzo de 1952.—El Alcalde.

Alcaldía de Huerta de Rey

Confecionada el acta general de recuento de ganadería de este Municipio que servirá de base al reparto de la contibución de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra ella las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey, 11 de abril de 1952.—El Alcalde, Mariano Herrera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Miraveche

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de esta villa puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1953, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en su riqueza por compraventa, permuta, legados y herencia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, relación jurada de las fincas objeto de alteración, con su cabida, linderos y término, donde radican, con expresión de la persona que se halla contribuyendo con ellas, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda, reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Miraveche, 7 de abril de 1952.—El Alcalde.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Habiendo solicitado este Ayuntamiento del Instituto Nacional de la Vivienda el que la fianza provisional constituida por «Construcciones Maxechevarría» para construcción de 41 viviendas protegidas, cuya pérdida se decretó hace ya tiempo por el pro-

pio Instituto, sea definitivamente devuelta al Ayuntamiento para cancelar los gastos de expediente y liquidar cuentas con los presuntos beneficiarios de las viviendas una vez que la construcción de éstas ha sido ya desistida y aprobada, cúmplase orden del Instituto haciendo público el propósito, y se anuncia en este periódico oficial por plazo de veinte días naturales, para que durante el mismo puedan presentarse por quien lo desee las reclamaciones que se juzguen de derecho contra tal devolución, por daños, perjuicios o por cualquier otra causa de las enumeradas en la Ley de Contratación de Obras Públicas, a cuya terminación, de no ser presentadas en este Ayuntamiento, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, 12 de abril de 1952.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario número 1, para atender al pago de la subvención del 10 por 100 del coste de la construcción del camino forestal de los montes «Dehesa o Bercolar» y «Humbrigüela y Abejón», de la pertenencia de este Ayuntamiento, así como también atender al pago de lo que a este Ayuntamiento corresponde satisfacer para la instalación del teléfono en esta comarca, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y número 3 del artículo 669 de la misma, y puedan presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho ante este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado, y para su curso ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra, 15 de abril de 1952.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Villamayor de Treviño

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial de este término municipal pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por dicho concepto, para el próximo año de 1953, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y términos donde radican, una y presentarlas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de los Derechos Reales, y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 ptas.

Villamayor de Treviño, 9 de abril de 1952. — El Alcalde, Agustín Avendaño.

Alcaldía de Pampliega

Instruido el expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender a los pagos de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se halla de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, con arreglo a lo establecido en el número 39 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pampliega, a 12 de abril de 1952. El Alcalde, P. O., Próculo García Marcos.

Alcaldía de Pesquera de Ebro

En cumplimiento, y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más po-

drán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pesquera de Ebro, 10 de abril de 1952.—El Alcalde, Francisco Valdivielso.

Alcaldía de Torrepadre

Formadas las cuentas municipales, que comprenden: la de presupuestos, de caudales, del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, con el informe de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y formular, durante ellos y en los ocho siguientes, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Torrepadre, 12 de abril de 1952. El Alcalde, José Fuentes Conde.

Alcaldía de Aguas Cándidas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la confección de los apéndices del amillaramiento de este término municipal, que servirá de base para los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1953, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, relaciones juradas de las fincas y ganados objeto de alteración, y en cuanto a las primeras, su cabida, linderos y término donde radican, nombre de la persona que se halla tributando por ellas, y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas, 9 de abril de 1952.—Por el Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Padrones de Bureba

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Municipio, pueda ocuparse en la confección de los apéndices del amillaramiento de este término municipal, que servirá de base para los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1953, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, relaciones juradas de las fincas y ganados objeto de alteración, y en cuanto a las primeras su cabida, linderos y término donde radican, nombre de la persona que se halla tributando por ellas, y reintegradas con arreglo a la ley del timbre, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones de Bureba 9 de abril de 1952.—P. El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Cogollos

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será de 15 días, durante los cuales y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cogollos 11 de abril de 1952.—El Alcalde, P. Barriuso.

Alcaldía de Aguas Cándidas

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1952, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes

y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas, 12 de abril de 1952.—P. El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Condado de Treviño

Confeccionada el acta general de recuento de ganadería de este municipio, que servirá de base al reparto de la contribución de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra ella las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviño, 7 de abril de 1952.—El Alcalde, Eleuterio Turiso Murga.

Alcaldía de Isar

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado la adquisición de la copia del Catastro Parcelario Fotográfico de este término municipal.

Para cuyo pago se han de aplicar las contribuciones especiales que regulan la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Isar, 8 de abril de 1952.—El Alcalde, E. Rodríguez.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

DISTRIBUIDORA DE «IBERDUERO»

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Burgos, en primera convocatoria, el día 22 de abril actual, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle de Madrid, número 1, al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance, Cuentas y Distribución de Beneficios del ejercicio de 1951 y adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

De acuerdo con lo que determina el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, podrán asistir a la Junta los señores accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean o el resguardo de su depósito en un Banco o Establecimiento de crédito, en cuyo momento se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia a la Junta.—El plazo para solicitar dicha tarjeta de asistencia, se cierra el día 19 de abril actual, a las doce horas.

Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, estará a disposición de los señores accionistas, la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio, así como la propuesta de distribución de beneficios.

De no poderse constituir válidamente la Junta en primera convocatoria, se celebrará en el mismo local, en segunda, a las doce y media de la mañana del día 23 del mismo mes de abril.

Burgos, 2 de abril de 1952.—El Consejo de Administración.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|--|------------|
| Imposiciones a plazo de un año | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses | 2½ por 100 |
| Imposiciones Ordinarias | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista | 1 por 100 |

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarco, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino

CAPITAL DE IMponentes:

En 31 de diciembre de 1951 235.791.976,52 pesetas.